

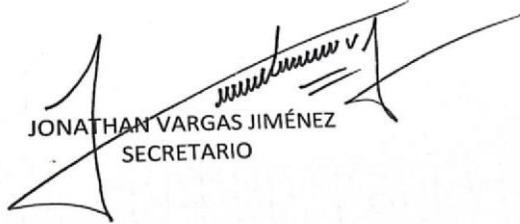
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023, se adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-6794, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al señor ROGELIO JARAMILLO FLOREZ, y en el mismo se ordenó al secuestre que hiciera entrega del mencionado bien al adjudicatario, (pdf. 29).

El día 13 de febrero de 2024, el secuestre allegó memorial en el que informa que no le ha sido posible entregar el bien inmueble adjudicado al adjudicatario. (pdf. 58).

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de febrero de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS.

QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

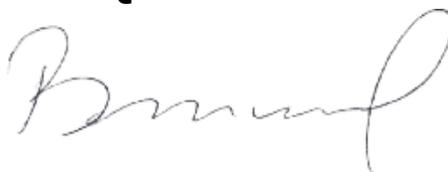
Auto Sustanciación No	119
Proceso	Adjudicación de la Garantía Real
Demandante	ROGELIO JARAMILLO FLOREZ
Demandado	FLOR ALBINA GARZON BUSTOS
Radicado	173804089003-2022-00522-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, y atendiendo al informe del secuestre en el sentido que no ha podido dar cumplimiento a la orden dada por este despacho judicial en cuanto a la entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-6794, de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, al adjudicatario, en tanto la demandada no accede a la entrega del mismo, se hace necesario comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL de La Dorada, Caldas, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, para que haga entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-6794, ubicado en la carrera 14 No. 17-34, del barrio el Cabrero de esta municipalidad, al señor **ROGELIO JARAMILLO FLÓREZ**, identificada con la C.C. 10.164.389; **con acompañamiento del secuestre, señor RAMIRO QUINTERO MEDINA.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas **podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía**", normativa que se encuentra vigente.

Advertirle al señor Alcalde Municipal, que debe darle aplicación a los artículos 308 y 309 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Jueza

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>025</u> del 16 de febrero de 2024.</p> <p>JONATHAN VARGA JIMÉNEZ Secretario</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 21 de febrero de 2024 a las 6p.m.</p> <p>JONATHAN VARGA JIMÉNEZ Secretario</p>
--	--